



Restitución de Inmueble Dado en Tenencia

Radicado: 686893189001-2023-00091-00

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Bibiana Ayala Marín

Al Despacho del Señor Juez, informando que el pasado 24/01/24, el abogado Gustavo Diaz Otero radicó memorial en el que no acepta designación como curador ad litem, debido que ejerce como curador en más de 5 procesos. Así mismo la apoderada del extremo demandante solicita se designe nuevo curador. Para lo que estime conveniente proveer.

San Vicente de Chucurí, veintisiete (27) de febrero de 2024.

KAROL TATIANA RUEDA CHAVEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER**

San Vicente de Chucurí, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia secretarial, y atendiendo a lo dispuesto en el canon 48 del Código General del Proceso

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

Se requiere al abogado **GUSTAVO DIAZ OTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.795.162 de San Vicente de Chucuri (Santander) y tarjeta profesional 33.229 del C.S. de la J., para que en el **término de cinco (05) días** allegue a este despacho certificación de la vigencia de los procesos mencionados en el memorial presentado.

Publíquese en los estados y librese la correspondiente comunicación para que obre en el expediente y pueda ser tramitada por la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46afc98fcb9a21822328902dcb993e6f609f8bd91fc5266eeace4d3b150be6e**

Documento generado en 27/02/2024 03:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>